

Comisión Estatal de Honor y Justicia

Artículo 73.-

La Comisión Estatal de Honor y Justicia, como órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia responsable de recibir, integrar y remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los expedientes por infracciones o controversias que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal.

- Estará integrada por cinco militantes electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán tres años en su encargo.
- Los miembros deberán conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad y respeto a los plazos establecidos en los estatutos.
- No podrán ser miembros de la Comisión Estatal aquellos que pertenezcan al Comité Ejecutivo Estatal, Consejo Político Estatal o cargos en órganos nacionales del Partido.
- El Presidente será electo por los integrantes de la Comisión.
- Las resoluciones serán válidas por mayoría de votos.
- Los miembros solo podrán ser removidos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de un procedimiento ante la Asamblea Estatal que respete sus derechos.

Artículo 74.-

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ser convocada por:

- El Presidente de la Comisión Estatal.
- La mayoría de los miembros de la Comisión.

Para que la Comisión sea considerada legalmente instalada, debe estar presente la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.-

Facultades y atribuciones de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

1. Recibir, investigar, integrar y turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia expedientes sobre quejas, infracciones o faltas de militantes, adherentes o afiliados.
2. A petición de parte, se podrá solicitar una **Audiencia de Conciliación** con la participación de ambas partes y un representante de la Comisión Nacional. Si se llega a un acuerdo, se levantará un acta con validez de sentencia; de lo contrario, se seguirá el procedimiento conforme al Artículo 39 de los estatutos.
3. Iniciar cualquier procedimiento de oficio.

4. Garantizar el orden jurídico del Partido.
5. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual de sus actividades.
6. Cualquier otra facultad o atribución derivada de los presentes estatutos.

Artículo 76.-

La Comisión Estatal podrá recibir quejas en los siguientes casos:

1. Procesos de selección de dirigentes estatales o municipales.
2. Procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular por mayoría relativa.
3. Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por órganos del Partido.
4. Negativa injustificada a desempeñar comisiones y responsabilidades asignadas por órganos del Partido.
5. Atentados graves contra la unidad ideológica y organizacional del Partido.
6. Difusión de ideas calumniosas, injurias o actos que contravengan los documentos básicos del Partido.
7. Actos de indisciplina respecto de las Asambleas nacionales o estatales.
8. Actos que desprestigien, menosprecien o atenten contra la unidad del Partido.
9. Uso indebido del patrimonio del Partido.
10. Apoyo a intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizarlo.
11. Desprestigio hacia los dirigentes del Partido.
12. Faltas de probidad o delitos en funciones públicas que afecten la honorabilidad del Partido.
13. Otras controversias que se deduzcan de los anteriores supuestos.

Artículo 77.-

Procedimiento para dirimir conflictos:

- El objetivo es integrar expedientes para sancionar a militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, cometan actos de indisciplina, omitan cumplir sus obligaciones, desvíen recursos o atenten contra la honorabilidad del Partido.
- Para el trámite y sustanciación de las quejas se aplicará lo establecido en el capítulo X de los estatutos.